ONU programa para el medio ambiente

CBD/CP/MOP/12/L.3

Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr. limitada
22 de octubre de 2026
Español
Original: inglés

Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología
12ª reunión
Ereván, 19 a 30 de octubre de 2026
Tema 17 del programa
Protocolo Suplementario de Nagoya-Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación

Protocolo Suplementario de Nagoya-Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación

Proyecto de decisión presentado por la Presidencia del Grupo de Trabajo II

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena y que también actúa como reunión de las Partes en el Protocolo Suplementario de Nagoya-Kuala Lumpur[1],

Recordando el artículo 13 del Protocolo de Nagoya-Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología[2],

Recordando también la meta A.10 del plan de aplicación[3] y el plan de acción para la creación de capacidad[4] para el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología[5],

Tomando nota de la información aportada para la primera evaluación y revisión del Protocolo Suplementario de Nagoya-Kuala Lumpur,

1. *Acoge con satisfacción* el instrumento adicional de adhesión al Protocolo de Nagoya Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología que se depositó desde la adopción de la decisión CP-11/10, de 25 de octubre de 2024;

2. *Invita* a todas las Partes en el Protocolo de Cartagena que aún no lo hayan hecho a que depositen un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión al Protocolo Suplementario de Nagoya-Kuala Lumpur lo antes posible;

3. *Acoge con satisfacción* el hecho de que casi todas las Partes en el Protocolo Suplementario de Nagoya-Kuala Lumpur hayan comunicado la designación de una autoridad

[1] De conformidad con el párrafo 1 del artículo 14 del Protocolo Suplementario, y sujeto a lo estipulado en el párrafo 2 del artículo 32 del Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo actúa como reunión de las Partes en el Protocolo Suplementario. Por consiguiente, la presente decisión ha sido adoptada por las Partes en el Protocolo Suplementario.
[2] Decisión BS-V/11, anexo.
[3] Decisión CP-10/3, anexo.
[4] Decisión CP-10/4, anexo.
[5] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2226, núm. 30619.

competente para desempeñar las funciones establecidas en el artículo 5 del Protocolo Suplementario, pero expresa su preocupación ante las relativamente pocas Partes que han facilitado información sobre dichas autoridades a través del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, y alienta a las Partes a que actualicen y mantengan en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología la información sobre sus autoridades competentes;

4. *Acoge con satisfacción también* la información relativa a la aplicación del Protocolo Suplementario de Nagoya-Kuala Lumpur facilitada por las Partes en el Protocolo Suplementario y por otros Gobiernos a través de sus quintos informes nacionales en virtud del Protocolo de Cartagena, la que ha servido de base para la primera evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo Suplementario;

5. *Acoge con satisfacción asimismo* las medidas adoptadas por las Partes en el Protocolo Suplementario de Nagoya-Kuala Lumpur tendientes a su aplicación, al tiempo que reconoce que hay aspectos en los que es necesario reforzar dicha aplicación;

6. *Reconoce* que las medidas de garantía financiera relativas a daños, según la definición dada en el Protocolo Suplementario de Nagoya-Kuala Lumpur, siguen siendo limitadas entre las Partes en el Protocolo;

7. *Reconoce también* que muchas Partes en el Protocolo Suplementario de Nagoya-Kuala Lumpur recurren a marcos de responsabilidad ambiental, administrativa o civil para abordar la responsabilidad por daños resultantes de organismos vivos modificados;

8. *Alienta* a las Partes en el Protocolo Suplementario de Nagoya-Kuala Lumpur a desarrollar o facilitar el acceso a garantías financieras, de conformidad con su artículo 10, y a elaborar o aplicar normas y procedimientos en materia de responsabilidad civil que se ocupen de los daños, de conformidad con el artículo 12;

9. *Alienta también* a las Partes en el Protocolo Suplementario de Nagoya-Kuala Lumpur a proseguir con sus esfuerzos encaminados a la aplicación plena del Protocolo Suplementario;

10. *Invita* a las Partes y otros Gobiernos a publicar información sobre adelantos relacionados con la aplicación del Protocolo Suplementario de Nagoya-Kuala Lumpur a través de la biblioteca virtual del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, con miras a compartir experiencias al respecto;

11. *Invita* a las Partes, otros Gobiernos y organizaciones pertinentes a seguir apoyando actividades de creación de capacidad en favor de la aplicación efectiva del Protocolo Suplementario de Nagoya-Kuala Lumpur, y alienta a los donantes a proporcionar los recursos necesarios a este respecto, con miras a lograr la meta A.10 del plan de aplicación y el plan de acción para la creación de capacidad para el Protocolo de Cartagena;

12. *Pide* a la Secretaria Ejecutiva, en consonancia con la decisión CP-12/-- sobre asuntos relacionados con el mecanismo financiero y los recursos financieros, que continúe prestando apoyo a esfuerzos de movilización de recursos para la aplicación efectiva del Protocolo Suplementario de Nagoya-Kuala Lumpur;

13. *Pide también* a la Secretaria Ejecutiva que dé seguimiento a las Partes en el Protocolo Suplementario de Nagoya-Kuala Lumpur que hayan comunicado la designación de una autoridad competente pero que aún no hayan publicado sus datos de contacto en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología;

14. Pide asimismo a la Secretaria Ejecutiva que siga promoviendo el Protocolo Suplementario de Nagoya-Kuala Lumpur con miras a apoyar su ratificación y que, con sujeción a la disponibilidad de recursos, lleve a cabo actividades de creación de capacidad, divulgación y sensibilización en relación con el Protocolo Suplementario.